



DECRETO DE ALCALDÍA

Ref.64/26

El Pleno del Ayuntamiento de Portugalete, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2026, aprueba inicialmente, entre otros asuntos, la modificación de la normativa reguladora de las ayudas municipales de urgencia a favor de vecinas y vecinos de Portugalete.

La normativa inicialmente aprobada se publica en el Boletín Oficial de Bizkaia el 10 de abril de 2026 (BOB nº 66), abriéndose un plazo de Información pública y audiencia a las personas interesadas para la presentación de reclamaciones y sugerencias de 30 días.

Transcurrido el plazo de 30 días no se registra en el Ayuntamiento de Portugalete ninguna reclamación ni sugerencia a dicha normativa, y por tanto, queda aprobada definitivamente.

De conformidad con las facultades que me vienen conferidas por el Art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la restante legislación de pertinente aplicación, a propuesta de la Dirección de Servicios Sociales e Igualdad, por el presente,

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: Convocar las ayudas municipales directas, de urgencia, a favor de vecinas y vecinos de Portugalete para el ejercicio 2026:

- **AYUDAS MUNICIPALES DIRECTAS, DE URGENCIA, A FAVOR DE VECINAS Y VECINOS DE PORTUGALETE, CON EL OBJETO DE PREVENIR, EVITAR O PALIAR SITUACIONES DE RIESGO O DE EXCLUSIÓN SOCIAL.**

Artículo 1.-Objeto y definición.

Esta norma tiene por objeto la regulación especial de la concesión de **subvenciones directas** de urgencia para prevenir y atender situaciones de exclusión, y promover la integración social de personas y de las familias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 c) y 28.3 y concordantes, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Estas ayudas de urgencia son prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a aquellas personas empadronadas en el municipio de Portugalete cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.



Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Así mismo, tienen carácter subsidiario, y en su caso complementario, de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente de ámbito supramunicipal que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad de convivencia.

Es de interés público, social, económico y humanitario dar respuesta adecuada a las necesidades de las personas que no dispongan de medios económicos para afrontar los gastos específicos recogidos en el articulado de estas bases reguladoras. La no atención de estas necesidades pone en serio riesgo a las personas y familias. Teniendo en cuenta que estas circunstancias se pueden volver a producir a lo largo del año, la regulación debe mantener los principios de igualdad, objetividad, transparencia y no discriminación.

Las cuantías anuales máximas de las ayudas directas de urgencia social, por unidad de convivencia (en adelante UC), destinadas a cada uno de los gastos/conceptos son los especificados en los artículos 4, 5 y 6 de las bases reguladoras. Se establece la posibilidad de poder realizar más de una solicitud siempre que no superen las cuantías anuales máximas contempladas en cada modalidad de gasto de los artículos mencionados anteriormente.

Se establece la posibilidad de efectuar pagos anticipados atendiendo a la naturaleza social y de urgencia de estas ayudas.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las Bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas directas de urgencia para prevenir y atender situaciones de exclusión del Departamento de Servicios Sociales e Igualdad del Ayuntamiento de Portugaleta se aprueban por el Pleno del Ayuntamiento de Portugaleta, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2026 (BOB nº 66, de 10 de abril de 2026).

Artículo 3.- Requisitos de las personas beneficiarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y atendiendo a la naturaleza de estas ayudas de urgencia social, podrán obtener la condición de beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos, sin perjuicio de la excepción prevista para el concepto 5.C), de las bases reguladoras:

- a) Ser mayor de edad; salvo en los casos de menores que a su vez, tienen otros menores a su cargo.
- b) No disponer, de bienes inmuebles de propiedad al 100% (a excepción de la vivienda habitual, garaje y trastero en el municipio de residencia). No se considerará inmueble a los efectos de denegación de la prestación, aquellos inmuebles distintos de la vivienda habitual y que no sean de uso residencial, que tengan un valor inferior a 10.000 euros.



Salvo la siguiente excepción:

- Cuando se trate de personas que se hubieran visto obligadas a dejar su domicilio habitual por falta de accesibilidad en caso de una situación de discapacidad/dependencia, por separación o divorcio, desahucio, ser víctima de violencia machista o doméstica que hayan interpuesto denuncia y haya sido admitida a trámite, dispongan de sentencia, informe de fiscalía, de una orden de protección o credencial similar vigente en el momento de la solicitud, o bien hayan obtenido la acreditación de la situación de violencia de género emitida por la Dirección de Servicios Sociales de Gobierno Vasco o de naturaleza similar, u otras como situaciones sobrevenidas por pérdida de vivienda en situación de catástrofe y/o emergencia.
- c) Estar empadronada y tener la residencia efectiva en el municipio de Portugalete con al menos tres meses de antelación a la solicitud de ayuda, salvo:
- a) Familias con menores a cargo.
 - b) Personas en situación de riesgo o exclusión social.
 - c) Personas víctimas de violencia machista o doméstica, que hayan interpuesto denuncia y haya sido admitida a trámite, dispongan de sentencia, informe de fiscalía, de una orden de protección o credencial similar vigente en el momento de la solicitud, o bien hayan obtenido la acreditación de la situación de violencia de género emitida por la Dirección de Servicios Sociales de Gobierno Vasco o de naturaleza similar.

En estos casos, no se exigirá antigüedad alguna, siempre que la necesidad a cubrir sea la de alguno de estos colectivos.

- d) No disponer de ingresos suficientes. Esto es, no disponer de unos recursos anuales brutos superiores a dos veces la cuantía correspondiente de RGI (general o pensionista y aplicando estímulos al empleo si procede) del año en curso, según el número de miembros de la UC, sin tener en cuenta el complemento para familias monoparentales, ni prestaciones económicas destinadas al pago del alojamiento. Salvo las situaciones recogidas de excepcionalidad del apartado b), en cuyo caso, no disponer de unos recursos anuales brutos superiores a tres veces la cuantía correspondiente de RGI (general o pensionista y aplicando estímulos al empleo si procede). Estos ingresos económicos serán presentados en el momento de realizar la solicitud. Para todo ello, es de aplicación la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión y decretos que la desarrollan, y sus posibles actualizaciones.
- e) No disponer de un patrimonio superior a 1/3 del límite de patrimonio establecido para la RGI (general o pensionista) del año en curso según el número de miembros de la UC. Para todo ello, será de aplicación la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión y decretos que la desarrollan, y sus posibles actualizaciones.



- f) No haber sido sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- g) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en la normativa general de subvenciones, quedando exceptuado el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, establecido en el art. 13.2.e) de la LGS, por razón de la naturaleza social y urgente de la subvención.

Artículo 4.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

- a) Colaborar durante todo el proceso de acompañamiento social establecido con la persona profesional de referencia municipal.
- b) Aplicar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se hubiera otorgado, debiendo justificarlo documentalmente ante los Servicios Sociales.
- c) Comunicar a la persona profesional de referencia municipal, cualquier cambio que se produzca en su situación con relación al cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso de las prestaciones, y, más específicamente, los siguientes:
- Cambios en la composición de la unidad de convivencia.
 - Modificación de los ingresos y/o patrimonio que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.
 - Cambios relativos al domicilio de residencia habitual.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida, según proceso establecido para ello.
- e) Comparecer ante los Servicios Sociales y colaborar con los mismos cuando sean requeridas.
- f) Justificar las ayudas concedidas.
- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y/o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Todo ello, en cumplimiento del art. 14 de la LGS y preceptos concordantes. Se exceptúa de la obligación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuesta por el artículo 14.1 e) de la LGS, a las personas beneficiarias de estas ayudas municipales de urgencia.

Artículo 5. - Criterios y Procedimiento de concesión.

La subvención se concede de forma directa, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, en aplicación de lo



previsto en el artículo 17.3 y 22.2.c) de la LGS, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario.

5.1.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayudas municipales de urgencia serán formuladas, con la colaboración de los Servicios Sociales municipales, y entregadas en el Registro general del Ayuntamiento de Portugalete.

La persona solicitante deberá acompañar a la instancia debidamente formalizada (ANEXO 1), la documentación indicada por su profesional de referencia correspondiente a la UC:

- a) Copia del DNI, NIE o Pasaporte en vigor de las personas mayores de 14 años.
- b) Copia del Libro de Familia o de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil; y/o en su caso, los documentos que acrediten la guardia y custodia o tutela.
- c) Copia de la inscripción de matrimonio en el Registro Civil o, en su caso, Certificado del Registro de pareja de hecho de Gobierno Vasco.
- d) Declaración responsable de ingresos y patrimonio (ANEXO 2)
- e) Copia de la Sentencia firme de separación y/o divorcio, así como del Convenio de medidas paterno-filiales que establezca la pensión de alimentos de los hijos e hijas en común.
- f) Justificante de solicitud y/o ingresos o de suspensión de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente de ámbito supramunicipal.
- g) Vida laboral de las personas mayores de 16 años.
- h) Copia de contrato laboral y de la última nómina.
- i) En caso de profesionales autónomas: copia de la última declaración de la renta validada por Hacienda Foral.
- j) Certificado de Bienes de las personas mayores de 16 años, con una antigüedad máxima de 6 meses previos a la solicitud.
- k) Documentación bancaria:
 - Saldos e intereses de todas las cuentas bancarias, títulos, valores o cualquier tipo de depósito (ANEXO 4).
 - Movimientos de los últimos 3 meses de todas las cuentas bancarias.



- l) En caso de personas extranjeras, declaración responsable de no tener bienes o de los bienes que se tiene en su país de origen (ANEXO 5).
- m) Declaración responsable de convivencia o parentesco cuando sean dos o más UC (ANEXO 6).
- n) Presupuestos o facturas de los gastos para los que solicita ayuda.
- ñ) Contrato de arriendo/coarriendo/subarriendo de vivienda/habitación o pupilaje, así como justificante de último pago.
- o) Justificante bancario que acredite el crédito hipotecario de la vivienda habitual: titular/es, cuota amortización.
- p) Inscripción como solicitante en el Registro de ETXEBIDE.
- q) Certificación bancaria, si el Ayuntamiento no dispusiese de ella previamente, para la domiciliación de la ayuda municipal (ANEXO 3) y, en su caso, endoso bancario (ANEXO 7).
- r) Cualquier otro documento que avale la situación de necesidad y /o que sea requerido por la profesional de referencia para constatar la misma.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de las personas interesadas acompañarán los documentos e informaciones establecidos en estas bases. Las interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la interesada se opusiera a ello. En los supuestos de imposibilidad material/técnica de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Si las solicitudes no se formalizan completamente o falta alguno de los documentos exigidos, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución emitida al efecto.

Asimismo, y a efectos de integrar el expediente administrativo, la documentación entregada por la persona solicitante será complementada por el Ayuntamiento de Portugalete mediante la comprobación del empadronamiento y propiedad de vehículos, y mediante la aportación del informe social elaborado por los Servicios Sociales municipales.

5.2.- Resolución:



El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, corresponde al departamento de Servicios Sociales e Igualdad del Ayuntamiento de Portugalete.

La resolución del expediente se realizará mediante Decreto de Alcaldía, acuerdo definitivo que pondrá fin a la vía administrativa.

La notificación de la resolución tanto de concesión como de denegación se practicará en la forma prevista en la legislación de procedimiento administrativo.

El plazo máximo para la resolución y notificación de las solicitudes será de seis meses, computados desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria, sin que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Portugalete realizarán el seguimiento de las personas beneficiarias de las ayudas municipales de urgencia, a efectos de comprobar mediante la documentación oportuna el que las referidas ayudas se hayan adecuado a los fines previstos.

A efectos de garantizar la utilización para el fin previsto, en casos excepcionales y previa conformidad de la persona beneficiaria de la ayuda, ésta podrá librarse directamente a las personas que presten el servicio o en su caso a entidades voluntarias colaboradoras de los Servicios Sociales municipales.

Asimismo, la ayuda podrá librarse en un solo pago o en varios pagos fraccionados.

Las ayudas municipales de urgencia no podrán ser, en ningún caso, objeto de compensación o descuento, retención o embargo, salvo los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

Artículo 6.-Justificación.

Las ayudas se justificarán mediante la presentación de recibos y/o facturas relativas a los conceptos para los que se hayan concedido, excepto los gastos destinados a alimentación (referenciados en el artículo 6.A.1 de las presentes bases), que se deberán justificar mediante la correspondiente *declaración responsable* suscrita por parte de la persona beneficiaria, en la que manifieste formalmente que la ayuda ha sido destinada íntegramente a la finalidad para la que fue concedida.

El plazo máximo de justificación será de tres meses a partir de la fecha de notificación de la resolución.

La no justificación, total o parcial, de que la referida ayuda se hubiera destinado al gasto específico para el que fue prevista, así como las demás causas legalmente establecidas en el art. 37 y concordantes de la LGS, conllevará la devolución de las cantidades



percibidas de la misma a través del inicio del procedimiento de reintegro, por cobro de lo indebido, en los términos legalmente establecidos. Excepto para los gastos contemplados en el artículo 6.A.1 que no se requerirá justificación.

De conformidad con el art. 36 y siguientes, y concordantes, del capítulo II del Título II, de la LGS, el expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en la normativa de procedimiento administrativo común y en el mismo se dará trámite de audiencia a la persona interesada por el plazo de 15 días hábiles.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa (art. 42.5 LGS).

Artículo 7. Causas de denegación.

1. Cualquier actuación fraudulenta, detectada con anterioridad, respecto de ayudas municipales, u otros asuntos de competencia municipal.
2. La constancia de signos externos de suficiencia económica, no acordes con los datos de la documentación aportada.
3. Las solicitudes incompletas, falseadas y/o la ocultación de datos.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

Estas ayudas se registrarán, por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras; por la Ley 12/2008, de 5 diciembre, de Servicios Sociales; la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión; y por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Publicidad de las concesiones de las ayudas municipales de urgencia.

No serán objeto de publicidad las resoluciones de las ayudas municipales de urgencia por ser dicha publicidad (con los datos de las personas beneficiarias) contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas beneficiarias en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, todo ello en aplicación del 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Portugalete de lunes a viernes de 8:00 a 14:00; en la Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía sita en la Plaza San Roque s/n, de lunes a viernes de 14:30 a 20:15 y sábados de 9:00 a 13:45; a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (www.portugalete.org); así como, en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Portugaleteko Udala
Ayuntamiento de Portugalete

El plazo para presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia, hasta el 30 de diciembre.

Artículo 11. Importe.

El crédito presupuestario disponible será de ochenta y seis mil (86.000,00) euros con cargo a la partida 06 2310 48004 del presupuesto vigente.

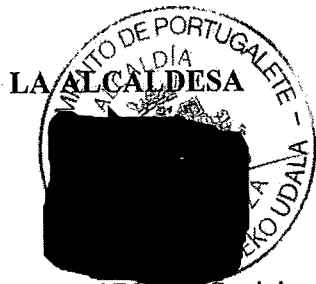
SEGUNDO: Publicar la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Boletín Oficial de Bizkaia.

TERCERO: Aprobar el gasto estimado correspondiente al presente ejercicio 2026, en fase A (Autorización del Gasto), de acuerdo con el siguiente detalle:

| <u>Aplic.Presup.</u> | <u>Descripción del Gasto</u> | <u>IMPORTE</u> |
|----------------------|-------------------------------------|----------------|
| 06.2310.48004 | Transferencias para urgencia social | 86.000,00€ |

CUARTO: Notificar el presente a los servicios municipales de Servicios Sociales e Intervención.

Lo que Decreta y Firma la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de la Noble Villa de Portugalete a 3 de junio de 2026, de todo lo cual, yo, la Secretaria General, doy fe.



M^a José Blanco Gavieiro



Begoña Serra Ispizua

